

ÍNDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.-----	2
I.- EL DERECHO NATURAL.-----	3
II.- LA LEY NATURAL.-----	5
III.-IUSNATURALISMO O DERECHO NATURAL.-----	6
IV.-DERECHO NATURAL Y LEY MORAL.-----	10
V.- EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO.-----	11
CONCLUSIÓN.-----	14
BIBLIOGRAFÍA.-----	16

INTRODUCCIÓN.

El derecho es una realidad humana polifacética y compleja, como cualquier hecho humano. Las cosas del hombre son complejas y polifacéticas. El Derecho es un fenómeno histórico y cultural que se mueve dentro del área normativa de la vida. Los hechos que hace el hombre, forma parte de su cultura. Lo que es propio del hombre es cultural. Como fenómeno histórico cultural es evolutivo, el derecho de hoy, no será el mismo de mañana; esto así porque es un hecho vivo del hombre, y la vida cambia, aunque hay algunos principios que pensamos que no cambian, porque son principios universales.

Primeramente, veremos que el Derecho Natural es aquel inherente a la persona humana, aquel que emana de la naturaleza misma del hombre, y que por esta razón no es creado por los órganos del Estado, según lo sostienen los iusnaturalistas, quienes además lo consideran anterior y superior a las leyes estatales, las cuales lo reconocen y protegen. Es decir, que este Derecho se encuentra formado por normas que rigen a todos los hombres por su simple calidad de ser humano, por su pertenencia a la raza humana.

Y tal derecho es inherente al individuo, al ser humano, son superiores y anteriores a las leyes estatales, por lo tanto los derechos humanos son los derechos naturales del hombre,

Para iniciar el presente trabajo diremos que es el Derecho natural, ya que también se conoce con el nombre de iusnaturalismo. El iusnaturalismo (del latín ius, "derecho", y natura, "naturaleza") es una corriente de la filosofía del Derecho que afirma que al menos una parte de las normas convencionales del Derecho y la moral están asentadas en principios universales e inmutables; este conjunto de normas conforman el derecho natural. El origen de los principios del derecho natural, dependiendo del autor, es dado por Dios, la Naturaleza o la Razón.

EL DERECHO NATURAL

La expresión Derecho Natural hace referencia a una corriente de pensamiento jurídico presente por más de 25 siglos. Su idea fundamental es la tesis de la existencia de un Derecho anterior a cualquier norma jurídica positiva, es decir, de origen humano, denominado precisamente Derecho Natural. “Los conceptos de bien, de fin y de orden se conjugan en nuestro entendimiento práctico, como se conjugan en nuestra realidad”¹.

El concepto de Derecho Natural está unido a otros conceptos jurídicos tales como Derechos Humanos, naturaleza humana, valores jurídicos, justicia y bien común. Más que una tesis, constituye un sistema de pensamiento que ha sido compartido por múltiples juristas o filósofos, incluso con planteamientos diversos y hasta contradictorios.

Para los seguidores del iusnaturalismo, las normas que contravengan estos principios son injustas y carecen de imperatividad legal, aún cuando hayan sido promulgadas por la autoridad competente cumpliendo los requisitos formales exigibles. Tradicionalmente el iusnaturalismo se ha contrapuesto al iuspositivismo, pues desde éste la validez de norma jurídica es independiente de su valor moral.

En la actualidad, no obstante, la mayoría de las teorías jurídicas son teorías eclécticas. Pocos autores se ciñen a los extremos de cada una de ellas.

El Derecho natural es un modelo epistemológico de la filosofía del derecho que abarca desde la filosofía griega hasta la racionalista, derecho natural clásico, del racionalismo al iuspositivismo, derecho natural neoclásico y del iuspositivismo, a comienzos del siglo XIX, hasta la actualidad.

El Derecho natural es de carácter metafísico, es decir, en él; el derecho se contempla como algo lógico e invariable. Sólo se tiene en cuenta lo que el

¹ Kuri Breña, Daniel, Introducción Filosófica al Estudio del Derecho, Ed. Ius, México, 1978, pág. 131.

derecho debe ser, con independencia de lo que sus muchas y contradictorias regulaciones establezcan en el espacio y en el tiempo. Así, según esta escuela, lo que el derecho es, no consiste en la mera autoridad del legislador, que es lo importante para el positivismo, sino que su auténtico carácter se oculta tras la realidad. A la verdadera naturaleza o esencia del derecho, pues, sólo podemos acceder mediante una razón exenta de provincianismos ideológicos. Los iusnaturalistas aíslan al derecho de este mundo y lo colocan en otro de carácter único, puesto que la virtualidad efectiva del derecho se opone a la arbitrariedad humana. El Derecho natural capta la dimensión profunda del derecho, por lo que se dice que en este modelo epistemológico el derecho "es" lo que "debe ser", ser y valor se igualan.

Recordemos que la axiología estudia el valor y la ontología el ser, y que los grandes metafísicos han igualado la axiología y la ontología. Para Platón existe el mundo de lo inteligible y el mundo de lo sensible, o sea, el mundo de las ideas y el de las realidades captadas por los sentidos. La única realidad que podemos conocer es la idea, mientras que lo que observamos a simple vista sólo se incluye en el ser en la medida en que participa en la idea. Aristóteles prescinde de las ideas e introduce el término naturaleza. Por otro lado, no hay dos mundos, sino uno solo en el cual la realidad de un ente, éste plenamente constituido. Para explicarlo Aristóteles introduce el término entelequia, que representa el punto final en el devenir de un ser, momento en el cual el ser expresa su perfección. Como puede observarse, tanto en Platón como en Aristóteles el ser y el valor se complican, el ser sólo alcanza su plenitud cuando es perfecto, sea la perfección una idea o un entelequia.

“El derecho natural no quiere decir otra cosa sino que, en determinadas esferas del obrar humano, hay conductas racionales y conductas irracionales, hay conductas acordes con la recta razón y conductas contrarias a ellas”².

² Hervada Javier, *Que es el Derecho*, Ed. Temis, Colombia, 2005, Pág. 47.

LA LEY NATURAL

Esta concepción del derecho natural rechaza la teoría de los dos ordenes, el derecho natural y el derecho positivo, no como dos aspectos de una misma realidad, sino como dos ordenes independientes e irreductibles, y concibe el orden jurídico como un todo real, dinámico, técnico y perfectible, que forma parte a través del orden ético o moral, del orden universal.

“Lo dinámico del orden jurídico expresa su vinculación estrecha con la vida social, significa que no es un simple esquema, un plan o un cuadro ideal de posibilidades, sino más bien una tarea ordenada a un fin.

De lo anterior se puede decir que, los supuestos necesarios de la realidad jurídica, no se pueden detener en una concepción autónoma, independiente, que separe al derecho del orden universal, sino que lógicamente nos vemos conducidos a admitir que forma parte de él, y que por esto mismo su fundamento último radica en Dios, creador del universo y de la naturaleza humana”³.

“En el concepto de la ley eterna quedan comprendidas todas las leyes naturales, que nosotros designamos con el nombre de cosmológicas, así como las leyes lógicas, morales, históricas, que nosotros llamamos *noológicas*. Ahora bien, la ley eterna en cuanto se refiere al hombre, recibe el nombre de ley natural; comprende todos los criterios y principios supremos de la conducta humana, considerada tanto en su aspecto individual, moral propiamente dicha, como en su aspecto social, derecho natural, y finalmente tenemos la ley humana, derecho positivo, que es obra de la autoridad social, pero que reconoce como fuente y medida de su validez a la ley natural”⁴.

De la ley natural se desprenden los siguientes principios retomados del pensamiento de Santo Tomas:

³ Op. Cit. Cort, Grau, Filosofía del Derecho, t. I. p. 284.

⁴ Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de filosofía del derecho, UNAM, México, P. 245.

1.- “De un modo u otro, toda ley justa deriva de ley natural.

2.- Las leyes humanas son necesarias, además de la ley natural, porque vienen a ser como un desenvolvimiento de estos principios supremos.

3.- La maldad del hombre, en general, hace necesaria una legislación que sancione inmediatamente las conductas, dado que a muchos hombres no les bastaría pensar en ley natural, y hay que obligarles coactivamente.

4.- Las leyes humanas no pueden prescribir todas las virtudes ni prohibir todos los vicios, y en ellas cabe cierta mudanza dentro de la justicia”⁵.

IUSNATURALISMO O DERECHO NATURAL

La idea iusnaturalista no es sino una respuesta filosófica al problema del derecho, el intento de buscar el último fundamento a lo jurídico; y esa respuesta ha de ser congruente con la filosofía vigente en cada momento histórico. Por eso, el iusnaturalismo, en cada etapa, tendrá los caracteres y orientaciones que le dicte la concepción filosófica que prevalezca: y cuando esta concepción filosófica dominante sea de corte positivista, con la característica de oposición a la metafísica de todo positivismo, apreciaremos un decaimiento de la idea iusnaturalista, por cuanto el iusnaturalismo es, en definitiva, la afirmación de una metafísica del derecho.

La creencia en un orden objetivo superior o suprapositivo de carácter universal. Este orden objetivo constituye al mismo tiempo el orden jurídico natural en el que ha de inspirarse, fundarse y orientarse el ordenamiento jurídico positivo que regule las relaciones de convivencia. Se trata de unos principios jurídicos universales e inmutables que surgen de la naturaleza y que están al margen del arbitrio del legislador pero debe reflejar en el Derecho Positivo si desea que sus normas tengan validez.

⁵ Santo Tomas, Suoa teologica. Ia, IIae. Q. 93. a.3

Es la búsqueda de un ideal superior de justicia que la defiende contra la arbitrariedad de las leyes humanas.

“Durante muchos siglos, desde la Grecia clásica hasta el siglo XIX, el Derecho se concebía como una serie de normas morales y de justicia universalmente válida y asequible a la razón humana, es decir, al Derecho Natural”⁶.

En el iusnaturalismo teológico las normas habían sido establecidas por Dios, pero podían ser conocidas por la razón humana.

En el iusnaturalismo racionalista las normas habían sido creadas por la razón humana, no deriva de los mandamientos divinos.

El historicista pretende deducir normas universalmente válidas a partir del desarrollo de la historia humana, movida por una necesidad interna que la conduce hacia algún destino.

La teoría de la naturaleza de las cosas establece que ciertos aspectos de la realidad poseen fuerza normativa y constituyen una fuente de derecho a la cual debe adecuarse el Derecho Positivo, poniendo límites a la voluntad del legislador.

Las raíces de las distintas doctrinas del Derecho Natural se encuentran en Grecia. Es la idea de que existe un orden natural que se revela en la naturaleza de las cosas y que es distinto de las cambiantes leyes humanas y puede ser descubierto por la observación racional de la vida social. Son normas adecuadas a la naturaleza de las cosas, que han de ser rectamente interpretadas por la razón humana. La idea de Derecho Natural se polariza alrededor del deber de vivir con arreglo a un ideal dictado por la razón y se transforma en un Derecho ideal. Es la concepción que ha dominado el pensamiento posterior y que será recogida por la jurisprudencia romana. En

⁶ García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, ed. Porrúa, México, 2003, p. 42.

ésta, la opinión dominante llegará a un sincretismo entre la idea estoica del Derecho natural establecido por la razón natural con el hecho positivo del sistema jurídico romano, el *ius gentium*. El *ius gentium* nació entre los siglos III y II a.C., como un sistema de Derecho Positivo libre de trabas, flexible y práctico basado en el deber de cumplir la palabra dada y que se amplió hasta incluir el deber general de comportarse correctamente en las relaciones con los demás, es decir, la buena fe.

El iusnaturalismo medieval no puede tratarse sin recordar que la Edad Media fue una época de fuertes polémicas doctrinales y puntos de vista muy opuestos. Santo Tomás de Aquino cree que el mundo es gobernado por la voluntad de Dios. La razón divina es la que establece el orden general del universo y sus reglas constituyen la ley suprema. La Ley divina es superior a todas y su único intérprete autorizado es la Iglesia. El Derecho Natural es descubierto por la razón y no puede en ningún momento ser opuesto a lo que Dios ha revelado.

Los principios del mundo moderno supusieron el fin de la hegemonía eclesiástica. Con el Renacimiento la concepción eclesiástica dejó de ser la doctrina prácticamente unánime de la Europa cristiana para convertirse en una teoría más.

Los Derechos del Hombre es un planteamiento iusnaturalista que alcanza su apogeo en el S. XVIII. El hombre tiene unos derechos naturales inalienables, que no pueden ser transferidos permanentemente a ningún gobernante. Rousseau seguirá esta tendencia y en las páginas de *El Contrato Social* responde al gran problema político que es conciliar la libertad natural del hombre con la necesidad de la vida en un Estado.

Con la Revolución Francesa la doctrina iusnaturalista alcanzará su apogeo pero entrará inmediatamente en crisis. El iusnaturalismo racionalista tendrá su apogeo con las revoluciones liberales, pero a mediados del S. XIX comienza su decadencia que se prolongará hasta el S. XX. Esto se produce por el surgimiento de dos corrientes doctrinales que niegan la existencia de un

Derecho Natural superior, racional e inmutable: el historicismo jurídico y el positivismo jurídico.

El Historicismo o Escuela Histórica del Derecho defendió la exaltación del sentimiento frente al entendimiento o idea racional; de lo espontáneo frente a lo reflexivo.

En el momento en que triunfa el Estado Liberal y la burguesía se hace con el poder, el iusnaturalismo pasa a ser sustituido por el positivismo jurídico, más conveniente para sus intereses y encaja mejor con la serenidad conservadora.

Desde el S. XIX hasta después de la Segunda Guerra Mundial el iusnaturalismo aparece como un concepto caduco. Frente a las ideas que negaban la existencia de un Derecho Natural superior surgió una reacción defensiva de reafirmación de estos principios. Es una vuelta al principio y un rechazo del iusnaturalismo moderno.

“El iusnaturalismo moderno es el retorno a una indagación de la justicia material, es decir, con contenidos concretos”⁷.

El derecho natural, dada la naturaleza humana, no todos los sistemas legales son igualmente convenientes. Se trata de leyes generales para todos los seres humanos, porque comparten una misma naturaleza universal, y no sólo de unos pocos en un lugar y tiempo concreto derecho convencional. Son leyes que no necesitan ser reveladas por ninguna inexistente divinidad reguladora omnipotente, ni tampoco impuestas por déspotas paternalistas: sus contenidos pueden estudiarse mediante la razón humana y la exploración empírica competitiva, donde la razón no da más de sí, y su concepto fundamental es el derecho de propiedad.

⁷ García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, ed. Porrúa, México, 2003, p 40.

La falacia naturalista consiste en inferir erróneamente lo que hay en realidad en la naturaleza; es justo, es una idea absurda, ya que deja sin sentido el concepto de derecho y justicia, al no haber realidades contrapuestas cosas injustas o que no se ajustan a derecho. Pero el deber ser puede inferirse del ser si se hace de forma inteligente, se conoce lo que el ser humano es para estudiar qué normas de conducta le convienen, y eso es la ciencia ética.

El complejo orden espontáneo de la sociedad libre moderna no parece natural a muchas personas, y es normal, sus instintos genéticos e intuiciones irreflexivas están ajustados para la supervivencia de los ancestros humanos en grupos pequeños, estáticos, permanentemente amenazados, con pocas posibilidades de acción y con escasa acumulación de riqueza y capital. Ahora vivimos en un mundo muy diferente, y la razón crítica puede compensar intuiciones erróneas nocivas.

DERECHO NATURAL Y LEY MORAL

“Un problema muy debatido entre los juristas es el concerniente al llamado derecho natural, suele darse esta denominación a un orden intrínsecamente justo, que existe al lado o por encima de la moral”⁸.

No hay inconveniente en admitir como manifestaciones del iusnaturalismo las posturas que afirman la existencia de tales normas, pero se trata entonces de una concepción amplia de iusnaturalismo, lo que llamamos objetivismo jurídico, entendido en el sentido de afirmar que el llamado derecho positivo ha de afincarse en un fundamento más allá de la simple voluntad del legislador. Pero un concepto estricto y riguroso del derecho natural tendría que marginar todas estas referencias a normatividades superiores, sí, al derecho positivo, pero no jurídicas.

La ley natural no es un residuo metafísico de las ideas religiosas reaccionarias de derecho divino. Los derechos individuales de la ética, de la

⁸ García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, ed. Porrúa, México, 2003, p. 40.

libertad, son los que se corresponden con la naturaleza de los seres humanos y permiten su desarrollo y progreso. Los derechos son conceptos abstractos que sirven como herramientas útiles para evitar y resolver conflictos, no son resultado de inútiles creaciones disociadas de la realidad. Las diferentes éticas o sistemas normativos deben estudiarse, además de por si cumplen una serie de condiciones teóricas, por sus consecuencias y funcionamiento en la práctica, para lo cual es necesario tener conocimientos económicos o sociológicos acerca del comportamiento humano.

“El derecho no puede nunca satisfacer todas las tendencias y aspiraciones de una comunidad, es necesariamente incompleto e imperfecto frente a las condiciones reales de la vida social, la investigación de su fundamento último implica, por tanto, no solo la valoración del derecho existente, sino también la afirmación de un derecho ideal, superior, que quiere y debe realizarse en armonía con las nuevas aspiraciones de la conciencia”⁹.

El Derecho Natural pretende ser el original, genuino, correcto y desde luego, vigente de modo absoluto. Lo significativo, es que se trata de una concepción que requiere destacar básicamente la realización de los valores humanos. Es una acepción axiológica, que no requiere atender sólo a las formas, sino más bien a los contenidos valiosos y por ello siempre se le contrapone al Derecho Positivo, que sólo es formalmente válido por la razón de ser elaborado, aplicado y reconocido por el Estado, en el que impera el arbitrio de sus órganos de poder o gobierno y en el que la legalidad predomina sobre sus valores, si no es, que los sustituye.

EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO.

“Convienen insistir en la relación que existe entre estas dos nociones: derecho natural y derecho positivo, no se trata de dos ordenes o sistemas cerrados, sino de dos aspectos de una misma realidad, esta realidad es el derecho, y sus dos aspectos o dimensiones son: lo natural o racional, y lo

⁹ Basave Fernández Del Valle, Agustín, *Filosofía del Derecho*, Ed. Porrúa, México, 2001. págs. 165-166.

positivo o técnico. Todo derecho humano es a la vez positivo y racional, así como todo hombre es al mismo tiempo cuerpo y espíritu: lo positivo es el cuerpo del derecho, lo racional es su espíritu”¹⁰.

Todo ordenamiento jurídico histórico realiza en cierta medida los principios del derecho natural a través de una técnica, y puede decirse que los diversos sistemas de derecho se perfeccionan en la medida en que encuentran formulas técnicas que les permiten adaptar esos principios a las exigencias peculiares de una sociedad.

La voluntad humana juega un papel muy importante en la integración de las instituciones jurídicas positivas, la voluntad social preponderantemente en el caso de las costumbres jurídicas, y la voluntad de los gobernantes como representantes de la comunidad, si se trata de normas jurídicas establecidas por un órgano técnico legislativo, pero no se debe perder de vista la voluntad psicológica, por si sola, no puede servir de fundamento a auténticos deberes, pues su intervención se limita a realizar el supuesto de una norma de derecho natural; lo cual significa que todo deber se funda siempre en una norma o en un principio ético.

“Las reglas que integran un ordenamiento jurídico deben ser juzgadas en relación con el todo y no separadamente, y aun cuando algunas de ellas sean notoriamente injustas, esto no invalida a la luz del derecho natural, al ordenamiento de que forma parte. Solo significa que tales reglas no constituyen normas auténticas. No hay que olvidar que estamos tratando del derecho, no de lo que puede suceder de hecho, que la coerción no es la esencia del derecho y que incluso el poder publico es un fenómeno de psicología colectiva, en el cual juega un papel importantísimo la opinión elaborada en la conciencia de los hombres que forman una comunidad, la ley injusta no obliga en el fuero de la conciencia, aunque debe ser obedecida en ciertos casos, no por si misma, sino para evitar mayores males”¹¹.

¹⁰ Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, UNAM, México, 1986, 313 p.

¹¹ Santo Tomas, Suma Teológica, Ia, IIae. Q. 96, a. 4.

“Cuando se prescinda de toda referencia al derecho natural, siempre será difícil precisar el contenido legal de un ordenamiento jurídico positivo”¹², si es consuetudinario, porque, habrá que distinguir la costumbre jurídica de la que no lo es, y determinar cuantos casos reiterados hacen costumbre. Si se trata de un derecho escrito, porque existen requisitos formales para la formulación de una ley; y la falta de alguno de ellos la invalida, lo cual no es un obstáculo para que se le tenga como ley, en tanto no sea abrogada formalmente, siempre habrá en un ordenamiento jurídico histórico buen numero de reglas que no sean autenticas normas jurídicas, ya por falta de requisitos formales, o bien por ser contrarias a los principios del derecho.

Santo Tomás no dice simplemente que toda ley que el legislador tiene que ajustarse necesariamente al derecho natural, y más aún, tampoco afirma Santo Tomás, que las leyes humanas deben reflejar de modo absoluto la justicia del derecho natural, y en el se explica más, que solo una verdadera discordancia implicaría la ausencia del carácter legal de una norma jurídica. Otro aspecto de esa subordinación es que el derecho natural es límite del derecho positivo, un límite contra el poder y las exacerbaciones que puede contener el poder.

Conforme a lo ya dicho, el derecho natural y el derecho positivo, cada uno tiene su propio cometido, su propia función y razón de ser. Ambos coexisten y se exigen mutuamente, y cualquiera de los dos sin el otro conduce la ley al caos. Un sistema que prescinde del derecho natural va al caos, y un país que pretendiera que el derecho vigente fuera el derecho natural estaría condenándose al caos.

¹² “El jurista tiene el culto instintivo de la precisión, por esta razón, la mayor parte de los juristas prefieren la ley a la costumbre, porque es mas precisa, esta es la razón de su preferencia por la técnica: la técnica tiene justamente como papel el poner precisión en los elementos primordiales del derecho, numerosos juristas reducen toda la ciencia jurídica a una pura técnica. Renard, Introducción filosófica al Estudio del derecho, t. III. P. 107.

CONCLUSION

Las fronteras del derecho natural, con frecuencia se incluyen dentro del iusnaturalismo tesis que afirman la existencia de unas normas morales que están por encima de las prescripciones del derecho humano, que dichas normas existen que son superiores a las jurídicas, que el derecho debe respetarlas e incluso buscar en ellas una cierta orientación, que se hallan presentes espontáneamente en la conciencia de los hombres, todo ello es innegable, pero no les quita su condición de leyes morales, en cuanto que no pretenden guiar la conducta humana en el seno de la convivencia social.

Las discrepancias entre los sistemas iusnaturalistas no son tantas ni tan profundas como a primera vista pudiera parecer, y no pocas diferencias se resuelven o desaparecen en cuanto se profundiza en el conocimiento de las versiones aparentemente divergentes, quedando reducidas con frecuencia a meras disparidades terminológicas.

De todo el planteamiento del presente trabajo se muestra que el derecho natural no es un código ideal de normas, ni el mero sentimiento de justicia, ni un orden o sistema independiente del derecho positivo, sino un conjunto de criterios racionales supremos que rigen la vida social del hombre, y que constituye los fines propios de la ordenación jurídica actual, así como los principios y normas implicadas que se deducen lógicamente de tales criterios y que representan una estructura permanente y necesaria de toda la construcción positiva, la idea de que por encima y más allá de las leyes humanas existen unos principios superiores a los que el legislador ha de sujetarse a la hora de formular sus preceptos..

Si bien es cierto que el derecho natural da las bases ideológicas de los primeros principios, de los que se basan las corrientes filosóficas para afirmar la naturaleza del derecho, y con ello formar el complejo mundo de legislaciones que rigen el quehacer humano y su vida social, por lo que no se puede dejar fuera el pensamiento de que el derecho natural sienta las bases para la

formación del derecho positivo y la creación del conjunto de normas, esto sin perder de vista lo ético y lo moral.

De lo anterior no comparto la idea de nuestro autor base del curso de *filosofía del derecho*, ya que si bien es cierto que el derecho natural encuentra sus primeros principios en lo teológico, ya que dios es el creador de la realidad humana y que podemos conocer a través de lo subjetivo del pensamiento, y respecto a las normas jurídicas se han creado por la misma creación humana para poder vivir en una sociedad regulada por normas jurídicas que han sido retomadas a través de la historia de la vida del hombre y de la cual se ha creado el derecho y así las normas jurídicas, a través de un procedimiento legislativo formal. Por lo tanto el derecho natural si tiene parte de positividad para la creación de normas jurídicas, y que por su valiosidad intrínseca exige ser derecho positivo.

La ley natural es insuficiente, de esa insuficiencia proviene la necesidad del derecho positivo, la insuficiencia no es peyorativa, ya que no es en contra del derecho natural, y es algo deficiente porque carece de algo que debiera tener según su naturaleza tal como es concebida; el derecho natural no niega el derecho positivo, a lo contrario, lo exige, pero si el derecho positivo viola el derecho natural y sus principios, entonces el derecho natural dice que ese derecho positivo es malo, porque está violando un principio de derecho positivo.

El derecho natural está destinado a ser asumido por el legislador, porque no puede negarlo. Es posible que el legislador ni se de cuenta de que eso se llama derecho natural, pero el derecho natural está hecho para ser gran amigo del derecho positivo, y necesita del derecho positivo para ser aplicado, ya que el hombre no es capaz de actuar conforme a los principios del derecho natural y en necesaria la coercibilidad de ese derecho positivo para llegar al bienestar publico e impregnar a la sociedad de principios fundamentales que busca el derecho: *el bien común*.

BIBLIOGRAFIA

- BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, Filosofía del Derecho, Ed. Porrúa, México, 2001. 965 p.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, Introducción al Estudio del Derecho, ed. Porrúa, México, 2003, 444 p.
- HERVADA JAVIER, Que es el Derecho, Ed. Temis, Colombia, 2005, 124 p.
- KURI BREÑA, DANIEL, Introducción Filosófica al Estudio del Derecho, Ed. Ius, México, 1978, 238 p.
- PRECIADO HERNÁNDEZ, RAFAEL, Lecciones de Filosofía del Derecho, UNAM, México, 1986, 313 p.